

INADMIREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 01122 00

SUCESIÓN DE EULANTINA DE LOS DOLORES PUERTO DE HIGUERA (q.e.p.d.)

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue nuevo poder dirigido a esta sede judicial que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, debe contar con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso que haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF

2. - Deberá allegar la E.P. No. 4147 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaria 33 del Circulo de esta ciudad, de forma ordenada y en archivo PDF.

2.- Aporte el avalúo catastral del bien a suceder, correspondiente al año 2022.

3.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula No. 50N-20035800 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

4.- A pesar de lo anterior, de acuerdo a lo que muestra en las anotaciones 4, 5 y 7 deberá adecuar la demanda, frente a los demás herederos.

5.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6.- La parte demandante, sírvase dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

7.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5278b438e15d52faf4276b48405a71258f74809dbed285383997cd36b688b**

Documento generado en 01/12/2022 09:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>